



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Resolución CNDC Nº 109/07

Expte. Nº S01:0372486/2006 (Conc. Nº 595) MB/ MO-EA

BUENOS AIRES, 27 DIC 2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372486/2006 (Conc. Nº 595) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "VER TV S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (Conc. 595)".

CONSIDERANDO:

Que el expediente del visto se inició en virtud de la presentación efectuada con fecha 03 de octubre de 2006, por el apoderado de VET TV S.A. (en adelante "VER TV") a fin de notificar una operación de concentración económica por medio de la cual VER TV adquiriría el 100% de las acciones de FIRST TV S.A. (en adelante "FIRST"), representado por 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con valor nominal \$1 cada una, con derecho a un voto por acción.

Que manifestó la parte notificante que la operación fue instrumentada mediante una carta de intención, estando pendiente la suscripción del acuerdo de compraventa de acciones.

Que la parte notificante continuó manifestando que la operación encuadraría dentro del artículo 6º inciso c) de la Ley 25.156.

Que informó la notificante que VER TV es una sociedad anónima cuyos accionistas son MULTICANAL S.A., con un 49% del capital social, y el Grupo Padula a través de HOMBRE MIL S.A., con un 51% del capital social.

Que continuó informando la notificante que asimismo HOMBRE MIL S.A. opera un sistema de cable en el partido de San Miguel, Pilas, Malvinas Argentinas, José C. Paz, 3 de Febrero, Moreno, Gral. Rodríguez y San Nicolás, todos de Provincia de Buenos Aires.



Que a continuación manifestó el notificante que FIRST es una sociedad anónima titular de la licencia para instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS inscrita ante el COMFER bajo la Resolución N° 833/ CONFER- 98 emitida en fecha 24/9/1998 y sus ampliaciones y de los permisos y licencias otorgados para el uso de frecuencias por la Comisión Nacional de Comunicaciones y los permisos de uso de espacio aéreo concedidos por la Municipalidad de Rosario y sus ampliaciones. FIRST no ha comenzado a operar, razón por la cual no tiene ningún abonado.

Que con fecha 06 de Octubre de 2006 esta Comisión Nacional proveyó que previo a todo se debía adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), que fuera fehacientemente notificado al presentante en el domicilio constituido el 11 de Octubre de 2006. (Fs. 81/82)

Que la Resolución 40/2001 de la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, por la cual aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica (Artículo 8° Ley 25.156), en su Anexo I, apartado E., punto VI., intitulado "Demora en la Presentación de Información", establece que se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días.

Que la misma Resolución SDCyC N° 40/2001, en el mismo punto mencionado, considera que los notificantes no han cumplido con su carga de impulsar el procedimiento si no presentaran en el término antes indicado la información que esta Comisión Nacional les hubiere solicitado.

Que a continuación la Resolución SDCyC N° 40/2001 dispone que producida la caducidad, la notificación se tendrá por desistida y quedarán revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos.

Que el tiempo transcurrido desde la notificación del requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, a efectos de que la parte presentante adecuara su presentación a la Resolución 40/2001, ha sido más que prudencial.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la operación de concentración económica notificada debe aplicársele la caducidad del procedimiento por falta de acción por parte de la parte notificante, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente conforme lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por producida la caducidad del procedimiento de notificación de la operación de concentración económica por medio de la cual VER TV S.A. hubiera adquirido el control de la firma FIRST TV S.A., quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido, y disponer el archivo del expediente N° S01:0372486/2006 (Conc. N° 595) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION caratulado: "VER TV S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. 595)".

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

EL VOCAL DIEGO POVOLO NO SUSCRIBE LA PRESENTE
 POR EN CONTRA SUS EN USO DE LICENCIA.

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA